

**RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
CONVOCATORIA PAF-CSC-05-2017**

OBJETO:

CONTRATAR EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO EN TECHO CONECTADO A LA RED ELÉCTRICA LOCAL PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) LORENZO MORALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR

FECHA DE PUBLICACIÓN: 21 DE SEPTIEMBRE DE 2017

De conformidad con lo establecido en La Invitación a Ofertar, Capítulo II Condiciones Generales Numeral 2.17 Observaciones a la Carta de Invitación y en el Cronograma de la Convocatoria, Numeral 3.3. del Capítulo III, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, hasta el día veintidós (22) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Vencido este término, se presentaron observaciones por parte de los interesados por fuera del término establecido, no obstante, se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

- 1. IVAN DARIO SANTACRUZ, JEFE LICITACIONES - ENERGITEL (enviada por correo electrónico el día 20 de septiembre de 2017, a las 3:40 p.m.)**

N o	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Para el Diligenciamiento del Formato 4 - FORMATO DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CORRESPONDIENTE A LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO REAL, por favor informarnos a que se refieren con el Término "Beneficiario Real", y qué Entidad o Persona sería el Beneficiario Real para este Proceso. Sería FINDETER?	<p>La Entidad en atención a las observaciones presentada se permite dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p>La finalidad de establecer un Beneficiario Real es la de identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Para mayor claridad, informamos, remitimos a la definición de Beneficiario real descrita en Artículo 6.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010:</p> <p><i>"Se entiende por beneficiario real cualquier persona o grupo de personas que, directa o indirectamente, por sí misma o a través de interpuesta persona, por virtud de contrato, convenio o de cualquier otra manera, tenga respecto de una acción de una sociedad, o pueda llegar a tener, por ser propietario de bonos obligatoriamente convertibles en acciones, capacidad decisoria; esto es, la</i></p>

N o	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
		<p>La Entidad en atención a las observaciones presentada se permite dar respuesta en los siguientes términos:</p> <p><i>facultad o el poder de votar en la elección de directivas o representantes o de dirigir, orientar y controlar dicho voto, así como la facultad o el poder de enajenar y ordenar la enajenación o gravamen de la acción. Para los efectos del presente decreto, conforman un mismo beneficiario real los cónyuges o compañeros permanentes y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil, salvo que se demuestre que actúan con intereses económicos independientes, circunstancia que podrá ser declarada mediante la gravedad de juramento ante la Superintendencia Financiera de Colombia con fines exclusivamente probatorios. Igualmente, constituyen un mismo beneficiario real las sociedades matrices y sus subordinadas. “</i></p>

2. GONZALO ALVAREZ- RENERGY (enviada por correo electrónico el día 20 de septiembre de 2017 a las 02:51 p.m.)

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	<p>No es claro para el proceso CONVOCATORIA CSC-005-2017 de “OBJETO: CONTRATAR EL DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICO EN TECHO CONECTADO A LA RED ELÉCTRICA LOCAL PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL (CDI) LORENZO MORALES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – CESAR” el método de calificación; ya que se habla de puntuación máxima y mínima pero al final pareciera que solo depende de la oferta económica por las fórmulas de participación dependientes de la TRM. Es decir si una compañía presenta la oferta económica de menor valor pero mínima generación, estaría participando con la fórmula de menor valor a pesar que la generación no es la más conveniente y sin embargo esta variable de generación por el sistema de puntos da 90 puntos VS tan solo 10 puntos que da la evaluación económica. En el caso que una compañía presente máxima generación (90 puntos) y sea el segundo mas bajo en precio y por formulación no aplique a ninguna de las 4 formulas, no tendría oportunidad de ganar aun siendo la mejor oferta técnico económica.</p> <p>Por favor aclarar exactamente cual es el método de participación, calificación y asignación del oferente ganador.</p>	<p>Los criterios de evaluación y calificación de la propuesta y oferta económica están claramente definidos en el capítulo VI de la invitación a ofertar. El mayor peso en el puntaje total es para la capacidad de generación (90 puntos del total de 100). El comportamiento de la TRM determina el método para calcular el puntaje para cada oferta económica, que aportará el 10% del puntaje total según la fórmula contenida en el numeral 6.12.1.</p>

3. IVÁN SANTACRUZ- RENERGY (enviada por correo electrónico el día 21 de septiembre de 2017 a las 03:36 p.m.)

N°	OBSERVACIÓN	RESPUESTA
1.	Por favor informar si mañana viernes 22 de septiembre a las 10:00 a.m. se va a realizar un Acta de Cierre de la presente Convocatoria y si los Proponentes pueden estar presentes, en caso afirmativo, por favor precisar Oficina y Persona Delegada a la que podamos contactar.	Efectivamente, el día 22 de septiembre a las 10:00 am se cumple el término máximo para la presentación de ofertas de acuerdo a lo descrito en el Cronograma de la Invitación a Ofertar. Una vez cumplido el término, se elaborará el Acta de Cierre por la Dirección de Contratación de la Entidad, acto que no supone la presencia de los Oferentes.

Expedida en Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.